

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14452.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-054-B-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial.

Que el acoso callejero es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador.

Que estas situaciones deben estar contempladas debidamente en el Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, para ser sancionadas por el área competente.

Que a través de diferentes proyectos se actualiza la normativa para el Código Contravencional Municipal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 032/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2022 del día 24 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2022 celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** INCORPÓRASE el Artículo 195° BIS) al Libro Segundo, Título III, Capítulo V, del Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 195° BIS):** ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA. El que acosare sexualmente en espacios públicos o de acceso público, de forma verbal o física, que hostigue, maltrate o intimide y afecte en general a la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad u orientación sexual, será sancionado con multa de 500 a 5.000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. Cuando el hecho sea atribuible a dos o más personas o cuando la acción se dirija a una persona menor de 16 (dieciséis) años, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-".-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 12º) del Libro Primero, Título III, del Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12º):** PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES:

a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.

Para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Fija.

Para las contravenciones previstas en materia ambiental, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Contravencional Ambiental.

Los valores correspondientes al Módulo, la Unidad Fija y la Unidad Contravencional Ambiental serán determinados por una ordenanza especial.

b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.

b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.

c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.

La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.

d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.

e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.

f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.

g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.

h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.

i) Scoring “Sistema de puntos”: es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.

j) Curso de Género y Violencia hacia las mujeres: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un curso de sensibilización e información sobre los tipos y modalidades de las violencias de género.-.-


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; EL DÍA UNO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-054-B-2022).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

  
Dr. Francisco Agustino Closs  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N°	14452	/ 20.22
Promulgada por Decreto N°	1272	/ 20.22
Expte. N°	CD-054-B-2022	
Obs.:		